

ramente citada, y solicita la continuidad en el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos y la ampliación del servicio a una nueva oficina abierta en Córdoba, que será la Central de dicha Entidad.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 77, concedida a la razón social «Banco Comercial Córdoba, S. A.», pase a nombre del «Banco de Córdoba, S. A.», y autorizar la ampliación solicitada, asignando los siguientes números de identificación a la Central y Sucursales autorizadas:

*Demarcación de Hacienda de Córdoba*

Córdoba.—Central.—Plaza de José Antonio, 1, a la que se asigna el número de identificación 14-13-01.

Iznajar.—Sucursal.—General Moscardó, 9, con el número de identificación 14-13-02.

Posadas.—Sucursal.—Gaitán, sin número, con el número de identificación 14-13-03.

Hute.—Sucursal.—Alfonso de Castro, 32, a la que se asigna el número de identificación 14-13-04.

Madrid, 4 de octubre de 1971.—El Director general, José Barea Tejero.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 2, concedida al «Banco Central, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Vistos los escritos presentados por el «Banco Central, Sociedad Anónima», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Las Palmas*

Teide.—Sucursal.—General Franco, 49, a la que se asigna el número de identificación 35-02-04.

*Demarcación de Hacienda de Valencia*

Alboraya.—Sucursal.—Del Milagro, 53, a la que se asigna el número de identificación 46-02-21.

*Demarcación de Hacienda de Lérida*

Torres de Segre.—Sucursal.—Salada, 33, a la que se asigna el número de identificación 25-02-22.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Director general, José Barea Tejero.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al «Banco de Vizcaya, S. A.», con autorización número 17 para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio del establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», en el que, al dar cuenta de haber efectuado el traslado de las oficinas que tenía instaladas en la calle Allende, número 8, de Miranda de Ebro (Burgos) y Conde de Sicart, número 21, de Vilaseca (Tarragona), solicita que la autorización concedida a las referidas oficinas para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos se entienda de aplicación a los nuevos domicilios en que han sido establecidas.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 17, concedida al «Banco de Vizcaya, S. A.», por la que se consideraba Entidad colaboradora a las expresadas oficinas se entienda de aplicación a los nuevos domicilios que a continuación se indican, con igual número de identificación que tenían en los anteriores locales que ocupaban:

*Demarcación de Hacienda de Burgos*

Miranda de Ebro.—Sucursal.—Avenida José Antonio, número 7, con el número de identificación 09-05-05.

*Demarcación de Hacienda de Tarragona*

Vilaseca.—Sucursal.—Plaza General Mola, 10, con el número de identificación 43-07-12.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—El Director general, José Barea Tejero.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Najmi Mohamed, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 230/71 de menor cuantía:

1.º Que es responsable, en concepto de autor, de una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Imponerle la siguiente multa: 3.100 pesetas.

3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de octubre de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente. 6081-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mfedal Mfedal Acherkhouk, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 15 de octubre de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 217/71 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa: 2.600 pesetas.

3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de octubre de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.030-E.